ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, entidad territorial con personería jurídica de Derecho Público, quien actúa mediante su representante legal, el señor Gobernador del Departamento **LUIS DANIEL VARGAS SANCHEZ**, mayor y vecino de Cartagena de Indias identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.075.927 expedida en Cartagena (Bolívar), debidamente posesionado ante la Asamblea del Departamento según acta N° 2260 del 2 de enero de 2001, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en las Ordenanzas Nro. 04 de 28 de Febrero de 2001, 11 de 28 de Abril de 2001 y la 18 de 10 de Agosto de 2001, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de otra parte los acreedores de **EL DEPARTAMENTO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo No 1, que se considera parte integrante de este contrato, se ha celebrado el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** con el lleno de los requisitos de la Ley 550 de 1999, previas las consideraciones que adelante se expresan.

Para el efecto del establecimiento del cumplimiento de los requisitos legales, se deja constancia de que las determinaciones aquí adoptadas lo fueron por la mayoría de los votos de los acreedores, los cuales se especifican de conformidad con las diversas categorías, en el Anexo N°2, que igualmente se considera parte integrante del presente acuerdo.

CONSIDERACIONES:

El Departamento de Bolívar, es una entidad territorial (C:P: art.286), con patrimonio propio y autonomía administrativa en lo relacionado con la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social.

El entonces Gobernador del Departamento de Bolívar, doctor MIGUEL RAAD HERNÁNDEZ, en su calidad de representante legal del Departamento y debidamente autorizado por la Asamblea Departamental, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 28 de la Ley 550 de 1999, presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal -, solicitud de admisión al trámite de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

La solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO** se apoyó en las razones de orden financiero e institucional consignadas en los documentos de análisis y en los informes de seguimiento y evaluación elaborados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los Acuerdos de desempeño que para adelantar su saneamiento fiscal e institucional, suscribió el **DEPARTAMENTO** con el Gobierno Nacional.

Evaluada la documentación presentada por **EL DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acredita los requisitos señalados en los artículos 6° y 58 numeral 2°, de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por **EL DEPARTAMENTO** de Bolívar y designó su promotor mediante Resolución N° 1477 del 10 de julio de 2000.

El 2 de enero del presente año se posesionó como Gobernador del Departamento de Bolívar el doctor LUIS DANIEL VARGAS SÁNCHEZ, quien continuó con el trámite del proceso de reestructuración iniciado por su antecesor, y quien se encuentra debidamente facultado por la Asamblea para la celebración de este Acuerdo, en los términos en que está concebido.

Dentro de los términos legales, el 27 de octubre de 2000 se dio inicio a la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias, la cual concluyó el 3 de noviembre del mismo año.

En la mencionada sesión, el representante del Banco Ganadero manifestó haber adelantado un proceso de acercamiento con la Gobernación del Departamento, sin que hasta dicha fecha se hubiese podido conciliar una diferencia respecto de mas de 1.000 millones de pesos que considera corresponder a unos intereses capitalizables, la que por tanto incide en la determinación de los derechos de voto, razón por la cual objeta la liquidación y ese derecho de voto, objeción que fue decidida en oportunidad por el Promotor, doctor Jairo Antonio Mendoza Bolaños, de lo que da cuenta el ACTA DE REUNIÓN DE DETERMINACIÓN DE ACREENCIAS Y DE DERECHOS DE VOTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a pesar de lo cual manifestó el objetante que elevaría su inconformidad a la Superintendencia de Sociedades.

Agotado el procedimiento respectivo se determinaron de manera preliminar las acreencias y los derechos de voto de cada grupo de acreedores de conformidad con el listado que como anexo N°1, formó parte del acta respectiva.

Con posterioridad a la terminación de la reunión, el Promotor tuvo conocimiento de la existencia de objeción respecto del Banco de Colombia, en relación con una partida por sobregiro en cuantía de $10.095.428.oo, no incluida en el listado preliminar de acreencias.

Las objeciones fueron resueltas así: Se concilió la interpuesta por el Banco de Colombia. En cuanto a la interpuesta por el Banco Ganadero fue decidida por la Superintendencia de Sociedades, mediante providencia de 20 de Septiembre de 2001, la cual cobró ejecutoria el 26 de septiembre siguiente, de manera adversa para el Banco Ganadero. En consecuencia debe incluirse entre las acreencias a cargo del Departamento, la citada del Banco de Colombia, y respecto del Banco Ganadero no debe adoptarse determinación diferente a la asumida en la Reunión de Acreencias y Derechos de Voto.

El plazo de cuatro meses de que habla la Ley 550 de 1999, para la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, comenzó a contarse a partir de la

ejecutoria de la providencia que decidió la objeción del Banco Ganadero, es decir a partir del 26 de Septiembre de 2001, término que aún no se encuentra vencido a la firma del presente Acuerdo, el que en consecuencia se celebra en la oportunidad legal.

En ejercicio de sus funciones y a partir del 4 de Noviembre del 2.000, ha gestionado el Promotor la depuración de las acreencias presentadas preliminarmente en aquella oportunidad, al igual que ha consolidado el acercamiento con los acreedores, con quienes se ha llegado a las determinaciones que más adelante se especificarán.

La votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 23 de la ley 550 de 1999, incluye entre las decisiones adoptadas por la mayoría absoluta de los acreedores, la incorporación de las acreencias, que no aportadas oportunamente al estado de relación de acreedores e inventario de acreencias, fueron depuradas y aceptadas como ciertas por el Promotor.

DEFINICIONES

ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores del **DEPARTAMENTO** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas reconocidas en tal calidad por la administración departamental y cuyas acreencias no hayan sido canceladas o desconocidas por la administración a la firma del presente Acuerdo, y aquéllas que acreditaron esta condición de acuerdo con la documentación suministrada a la misma administración o al promotor, en la oportunidad indicada por la Ley y que se encuentran relacionadas en el anexo 5 de este acuerdo.

ACREENCIAS: Son las obligaciones relacionadas y certificadas por **EL DEPARTAMENTO,** de carácter pecuniario, determinadas a su cargo y a favor de los acreedores en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros de **EL DEPARTAMENTO y que aún no hayan sido canceladas o extinguidas de ninguna forma**, así como por las extraordinarias incorporadas a dicho estado con la votación del acuerdo, relacionadas todas en el anexo 5 que hace parte de este acuerdo.

DTF: Para el pago de todos los intereses pactados en los diferentes tramos La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, bancos, corporaciones financieras,

compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO.-TRM-:

Conforme lo define el Banco de la República en el artículo 96 de la Resolución Externa número 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, modificada a su vez por el artículo 1 de la resolución externa número 1 de 1997 del mismo banco, se entiende por TRM:

"TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO. Para los efectos previstos en esta Resolución, se entiende por "tasa de cambio representativa del mercado" el promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de divisas pactadas para cumplimiento el mismo día efectuadas por bancos comerciales, corporaciones financieras, la Financiera Energética Nacional -FEN- y el Banco de Comercio Exterior de Colombia -BANCOLDEX- en las ciudades de Santa Fe de Bogotá D.C., Barranquilla, Cali y Medellín calculada sobre las operaciones del día anterior y certificada por la Superintendencia Bancaria con base en la información disponible. Para el cálculo de dicha tasa se deberán excluir las operaciones de ventanilla y las de derivados sobre divisas." (Tomado de la citada Resolución)

En caso de que la autoridad respectiva determine algún cambio en la definición y forma del cálculo del índice, la nueva fórmula se entiende incorporada automáticamente en la definición señalada en este contrato, sin que en manera alguna tal cambio implique una modificación de las condiciones pactadas en las operaciones vigentes.

CREDITO PRET:

Corresponde a los recursos de crédito en dólares desembolsados en el marco del Programa de Apoyo al Saneamiento Fiscal y Fortalecimiento Institucional –PASSFFIET- cuya destinación fue la financiación del proceso de saneamiento fiscal adelantado por EL DEPARTAMENTO durante 1999 y 2000.

IPC:

Sigla que significa Indice de Precios al Consumidor. Muestra las variaciones en el precio de una canasta de
productos y servicios de primera necesidad y sirve para medir la evolución de la inflación.

La inflación será la calculada mensualmente por el DANE sobre los precios de una canasta básica de bienes y servicios de consumo para familias de ingresos medios y bajos.

DECISIONES

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. FINES DEL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente acuerdo de reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DEPARTAMENTO.**

- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este acuerdo, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.

- Restablecer la capacidad de pago de **EL DEPARTAMENTO**, de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones, acorde con la prelación de pagos de acreencias establecida en el presente acuerdo de reestructuración de pasivos.

- Impulsar por parte de **EL DEPARTAMENTO** una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL DEPARTAMENTO** conforme con este acuerdo y con lo dispuesto en la normatividad vigente.

- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999, las disposiciones de la Ley 549 de 1999, y las posteriores que expida el Congreso de la República con el mismo fin, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones en las Entidades Territoriales.

- Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, en términos de plazos, periodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, todo ello con fundamento en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste.

- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizarán a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: En virtud de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de

reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 y el Decreto reglamentario 192 de 2001, en atención a la categoría de **EL DEPARTAMENTO,** adoptada conforme lo prevé el artículo 1° de esta misma Ley.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO: El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar las medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL DEPARTAMENTO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que EL **DEPARTAMENTO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. **EL DEPARTAMENTO** se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. **NUEVOS PAGARES**. Teniendo en cuenta que por el presente Acuerdo de Reestructuración se reestructura toda la deuda existente de EL DEPARTAMENTO con LAS ENTIDADES FINANCIERAS y la Central de Inversiones S.A., todo documento, contrato, garantía, pagaré etc., suscrito con anterioridad al presente Acuerdo de Reestructuración se reemplaza en los términos del presente Acuerdo de Reestructuración, con excepción del contrato de fiducia de recaudo, administración y pagos celebrado con la Fiduciaria Popular S.A., el cual será modificado de la manera estipulada en la cláusula trigésima, y así es aceptado por las partes.

Como consecuencia de lo anterior, los contratos de empréstito suscritos con anterioridad a la fecha de firma del presente Acuerdo de Reestructuración se dan por terminados, los pagarés anulados y las garantías y/o contratos de garantía son sustituidos por las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo de Reestructuración.

Estas situaciones se hacen efectivas una vez se otorguen los nuevos pagarés, se firme el otro sí al contrato de Encargo Fiduciario y se reciba la carta de garantía de LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, los pagarés suscritos con

anterioridad a la firma del presente Acuerdo de Reestructuración así como los contratos de garantía otorgados serán entregados a EL DEPARTAMENTO, debidamente cancelados;

CLÁUSULA SEXTA. CRUCE DE CUENTAS Y DACIONES EN PAGO.

CRUCE DE CUENTAS: En todos los casos en que se confundan en un acreedor de los relacionados en el Anexo 1, la doble calidad de acreedor y deudor de **EL DEPARTAMENTO,** para el pago de la respectiva acreencia el Departamento hará en primer lugar el cruce de cuentas respectivo. Si resultare excedente a favor del acreedor, el saldo lo pagará **EL DEPARTAMENTO** en la forma establecida para el determinado grupo al que pertenezca el acreedor.

DACIONES EN PAGO: Si un determinado acreedor perteneciente a cualquiera de los grupos, manifiesta su voluntad de recibir como pago de su acreencia bienes muebles o inmuebles distintos de los operacionales, de propiedad de **EL DEPARTAMENTO,** éste podrá cancelar la acreencia mediante dación en pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para daciones en pago es necesario el previo avalúo del inmueble de conformidad con lo establecido en las leyes especiales para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que más de un acreedor esté interesado en la dación en pago sobre un determinado inmueble, el Comité de Vigilancia establecerá el procedimiento para la selección.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la satisfacción de acreencias mediante daciones en pago, no se requerirá ajustarse a los plazos ni prelaciones de pago establecidos en el presente acuerdo.

CLÁUSULA SEPTIMA. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: EL DEPARTAMENTO no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este acuerdo y diferente de las relacionadas en el anexo 5, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal.

Se exceptúan de esta disposición los gastos, costos y acreencias cuya financiación por disposición legal se realiza con recursos de situado fiscal, las cuales se seguirán financiando con esa fuente.

13

III. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

CLÁUSULA OCTAVA. CONSTITUCIÓN En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 se establece un Comité de Vigilancia con representación de los diferentes grupos de acreedores así: Estará integrado por ocho (8) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos en las reuniones por grupos con la mayoría de votos de los integrantes de cada grupo, así: Un (1) representante de los pensionados, un (1) representante de los trabajadores, un (1) representante de las entidades públicas, un (1) representante de la Nación, un (1) representante de las instituciones de la seguridad social, dos (2) representantes de las instituciones financieras y un (1) representante de los demás acreedores externos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Promotor y el Departamento de Bolívar formarán parte del Comité de Vigilancia, con voz pero sin voto.

CLÁUSULA NOVENA.- FUNCIONAMIENTO

1.- Podrán postularse y ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia, aquellos acreedores que hayan votado positivamente el Acuerdo

2.- En caso de presentarse una ausencia temporal o definitiva del miembro principal en el Comité de Vigilancia, éste será reemplazado por el suplente: en el caso de la ausencia temporal el miembro principal reasumirá su cargo cuando ella cese. Si hubiere vacancia definitiva que cubra tanto al miembro principal como a su suplente, ésta se llenará con EL ACREEDOR del respectivo grupo que posea la mayor ACREENCIA pendiente de pago. Canceladas todas las acreencias del grupo, el representante del mismo para llenar la vacancia, será designado por su antecesor inmediato, y a falta de éste, por el anterior.

3.-El quórum será integrado por la mitad mas uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán igualmente por la mayoría absoluta de los miembros.

4.- El miembro del Comité de Vigilancia que vote negativamente una decisión puesta a su consideración, deberá dejar constancia en el acta de reunión, de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión considerada.

5.-Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento podrán ejercer funciones de carácter administrativo, de las atribuidas por la Constitución y las Leyes a **EL DEPARTAMENTO.**

6.- Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

7.- El Comité de Vigilancia, con la totalidad de sus miembros, funcionará hasta tanto se cancelen en su totalidad las acreencias objeto del presente Acuerdo.

13

8.- Las reuniones ordinarias del Comité de Vigilancia, durante los primeros seis meses de ejecución del presente Acuerdo, se realizarán mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por el Presidente del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. A partir del sexto mes de ejecución del Acuerdo, resolverá el Comité la periodicidad de sus reuniones, la que no podrá ser con lapsos superiores a tres meses.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El primer comité será citado por el promotor dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo.

9.- De manera extraordinaria podrá reunirse el Comité, cuando haya razones administrativas, contables o financieras que así lo ameriten, y lo solicite el Promotor, el Representante de la Nación, el Gobernador del Departamento, o la tercera parte de sus miembros. La solicitud se hará al Presidente, quien de manera inmediata deberá convocar para fecha no anterior a cinco (5) días hábiles de la convocatoria

10.- El nombramiento del Presidente del Comité, y los demás aspectos de funcionamiento del mismo que aquí no se hayan previsto, serán gobernados por el Reglamento de Funcionamiento que deberá expedir el mismo Comité.

CLÁUSULA DECIMA. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, a la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración.

En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL DEPARTAMENTO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado, que generen costos adicionales al presupuesto departamental, tomando como base de referencia el presupuesto en que se fundamentó el presente acuerdo incrementado anualmente en los topes autorizados en el Escenario Financiero, con plan de Ajuste que hace parte del presente Acuerdo.(Anexo No. 3)

2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL DEPARTAMENTO,** que no correspondan a imperativo constitucional o legal.

3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos de libre destinación en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL DEPARTAMENTO,** conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este acuerdo y en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste.

4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal.

5) Los actos administrativos que creen destinaciones específicas.

6) Los proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste y que es la base para elaborar y aprobar el presupuesto para cada vigencia de duración de este acuerdo.

7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda.

8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.

9) Medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes departamentales, con excepción de multas y sanciones

10) Establecer el proceso de selección del acreedor beneficiado, en el caso de más de un aspirante sobre el mismo bien, para satisfacción de acreencias mediante daciones en pago.

11) Revisar el Proyecto de Presupuesto de cada vigencia fiscal, el que deberá serle presentado por la Administración Departamental, con un mes de anterioridad a la fecha en que debe presentarse a la autoridad competente.

Serán también funciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

I Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente Acuerdo y su cumplimiento.

III. Interpretar el Acuerdo conforme a las reglas previstas en el mismo.

III. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARÁGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL DEPARTAMENTO,** tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento de la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **EL DEPARTAMENTO** en virtud de este acuerdo de reestructuración.

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias departamentales.

- ❖ Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL DEPARTAMENTO,** con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORMES SOBRE EJECUCION DEL ACUERDO: EL DEPARTAMENTO rendirá y presentará en los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período trimestral un informe al Comité de Vigilancia, a la Asamblea Departamental, a la Contraloría Departamental, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a los acreedores, sobre la ejecución del Acuerdo y el nivel de cumplimiento del mismo. La información debe contener entre otros aspectos, lo siguiente:

1) Ejecución de ingresos y gastos de los meses de seguimiento de **EL DEPARTAMENTO.**

2) Relación de los pagos realizados durante cada periodo trimestral, desagregado por acreedor, montos, fecha de pago y el concepto de pago.

3) Informe del encargo fiduciario que se constituye para el manejo de los recursos producto del presente acuerdo y que se encuentran relacionados en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste.

4) Estado de la deuda Pública.

5) Situación fiscal y de Tesorería

6) Estados contables de **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con la programación de la Contaduría General de la Nación.

7) Movimientos de cuentas corrientes del Departamento y los respectivos saldos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CERTIFICACION SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL DEPARTAMENTO**, el Secretario de Hacienda certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin, en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste que sirvió de base al Acuerdo

16

17 17

III. DEL PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLASE DE ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a quienes se refiere el presente ACUERDO, se clasifican en las siguientes cuatro grupos:

Grupo No. 1	Trabajadores y pensionados
Grupo No. 2	Entidades públicas e instituciones de seguridad social
Grupo No. 3	Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
Grupo No. 4	Demás acreedores externos

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS: Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás prestaciones de los empleados de **EL DEPARTAMENTO,** son obligaciones privilegiadas que se pagarán preferentemente por su valor nominal correspondiente, renunciando expresamente esta clase de acreedores a cualquier tipo de sanción o valor excedente sobre el valor nominal, dentro de los años 2001 y 2002, conforme con el Anexo 3 que contiene el Escenario Financiero con Plan de Ajuste.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de las obligaciones pensionales de **EL DEPARTAMENTO** (mesadas pensionales, reajustes pensionales etc.,) **EL DEPARTAMENTO** se responsabiliza de la liquidación mesada por mesada y persona por persona, liquidación que debe ser entregada a cada pensionado acreedor y a la fiduciaria, quien para el pago, además de los requisitos establecidos en el contrato de fiducia, exigirá la presentación del ejemplar de liquidación.

EL DEPARTAMENTO continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, siendo entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las obligaciones por reajustes pensionales reconocidos de **EL DEPARTAMENTO** se efectuará durante el año 2002. Para tal efecto el

17

Fondo de Pensiones del Departamento suministrará al Comité de Vigilancia la relación certificada de los reajustes pensionales identificando el pensionado y el monto.

EL DEPARTAMENTO se compromete a seguir realizando la revisión de las hojas de vidas de los pensionados para establecer en un termino no superior a dos años, todos los reajustes a que tengan derecho, los que pagará en la medida en que se reconozcan, con cargo al Fondo de Pasivos Contingentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de las obligaciones por primas de vacaciones se efectuará en el año 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Las obligaciones de **EL DEPARTAMENTO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2002 y 2003, excepto las acreencias con El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el CORPES y con el ISS. (Ver Anexo No. 3)

PARÁGRAFO PRIMERO. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: El saldo de la obligación con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que asciende a la suma de $ 11.911,9 millones se pagará así: El plazo de pago se extiende al año 2014: En el año 2002 se cancelarán $2.382,2 millones; y los $9.529,5 millones se pagarán en cuotas semestrales con el reconocimiento de un interés equivalente al IPC + 4 puntos sobre saldos, a partir de enero de 2002 (Anexo 3). Dado que esta obligación está certificada por La Previsora S.A. en cuanto a su valor, en el evento en que la cuantía de la obligación sea mayor a la cifra estipulada en el presente Acuerdo, el plazo de pago se extenderá a la fecha máxima autorizada en el decreto que define los términos de reestructuración de esta obligación. En todo caso, dentro de los 13 primeros años de vigencia de este Acuerdo, se mantendrán las condiciones de pago establecidas en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones con entidades descentralizadas del Departamento, con la Contraloría Departamental y la Asamblea, se pagarán teniendo en cuenta la relación de pasivos desagregados certificado por cada entidad, siempre y cuando se hubieran adquirido con las transferencias pendientes de giro. Las obligaciones así adquiridas observarán los mismos grupos generales establecidos en la ley para la prelación de pagos.

EL DEPARTAMENTO restituirá al presupuesto de la Asamblea Departamental la suma de quinientos cincuenta millones de pesos ($ 550.000.000), en que fue afectado el presupuesto de dicha Corporación durante la actual vigencia de 2001, por concepto de mandatos judiciales de pago y otros actos conciliatorios. Esta misma suma se descontará del total de las Acreencias reconocidas a la Asamblea en el listado de acreencias contenido en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las obligaciones con las entidades de Seguridad Social se pagarán a partir del año 2002, de acuerdo con el Escenario Financiero con Plan de Ajuste (Ver Anexo No. 3), una vez se hayan actualizado las nóminas y se cruce la información con **EL DEPARTAMENTO.** Para tal efecto antes del 20 de enero de 2002 **EL DEPARTAMENTO** presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, el valor certificado de los pasivos adeudados a las entidades de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y LAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y Central de Inversiones S.A.: Los pagos de las obligaciones financieras corresponden a:

I Los empréstitos internos y externos otorgados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999

II Los intereses causados y no pagados entre 1 de enero de 2000 y hasta el 30 de Abril del 2000.

III. Los empréstitos internos y externos otorgados con posterioridad al 31 de diciembre de 1999.

IV La suma de los intereses causados y no pagados entre 1 de Mayo de 2000 y 30 de Abril de 2001.

V El empréstito nuevo para la financiación del saneamiento fiscal de EL DEPARTAMENTO, sus entidades descentralizadas y sus organismos de control

VI La suma de los intereses de los créditos PRET causados entre el 30 de abril de 2001 a 25 de diciembre de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con la deuda de **EL DEPARTAMENTO** a favor de las entidades financieras, y Central de Inversiones S.A. el flujo de pagos correspondiente, se detalla en el anexo 3.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deuda Reestructurada. La composición de la deuda financiera a reestructurarse es la siguiente:

Concepto	Monto (millones de $)
Deuda vigente a 31/12/99	61.214,1
Deuda a DTF	3.603,4
Deuda costo cero	12.024,5
Deuda Pret	12.532,3
Deuda posterior a 31/12/99	241,1
Deuda intereses Pret de 30 de octubre de 2001 a 25 de diciembre de 2001	1.157,6
TOTAL	90.773,0

La tasa de inflación esperada por año desde 2002 y en adelante es de 4% ajustable con base en la inflación alcanzada por vigencia.

1. Condiciones crédito PRET se monetiza utilizando la TRM vigente en la fecha de la resolución de autorización de la monetización del crédito. En todo caso, para elaborar el escenario financiero se utilizó una TRM estimada de $2.390 por dólar.

   Monto: $12.532,3 millones.
   Tasa: DTF T.A. + 1.90 T.A. liquidado y pagadero por su equivalente Semestre vencido, a partir de la fecha de conversión de los créditos (monetización)
   Plazo: 9 años contados a partir del 30 de abril de 2001.
   Periodo de gracia a capital: 3 años a partir del 30 de abril de 2001.
   Amortización de capital: 12 cuotas iguales semestrales y sucesivas siendo la primera el 30 de octubre de 2004 y la última el 30 de abril de 2010
   Intereses causados en 2001, 2002 y 2003 se actualizan por año al IPC y se pagan en su totalidad en 2004

   Los intereses causados entre el 30 de abril de 2000 y la fecha de la monetización correspondiente a los créditos PRET serán liquidados a las tasa de interés pactada en estas operaciones (TRF+5) y monetizados con la TRM de la fecha de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la cual se autorice la monetización de las obligaciones en mención y serán pagados en la condición de tasa, plazo, forma de pago y en las proporciones establecidas para los créditos reestructurados conforme el numeral dos de este parágrafo.

   El IVA que cause la operación de monetización deberá ser asumido por el Departamento en el momento de su realización.

   Nota: El monto de esta acreencia es susceptible de variación de acuerdo con la tasa de cambio utilizada y por los intereses que se causen hasta el día de su monetización.

2. Condiciones deuda vigente a 31 de diciembre de 1999

Monto reestructurado: 61.214,1 millones
Tasa: DTF T.A. + 1.90 T.A. liquidado y pagadero por su equivalente Semestre Vencido.
Plazo: 9 Años contados a partir del 30 de abril de 2001.
Periodo de gracia a capital: 3 años contados a partir del 30 de abril de 2001
Amortización de capital: 12 cuotas semestrales iguales y sucesivas siendo la primera el 30 de octubre de 2004 y la última el 30 de abril de 2010
Los intereses que se generan entre el 30 de abril de 2001 y el 30 de octubre de 2002 se acumulan y actualizan con el IPC desde la fecha en que se inicia el periodo de liquidación y hasta la fecha de pago y se pagan en una sola cuota el 30 de octubre de 2003. A partir del 30 de octubre de 2003 el pago de los intereses se normaliza pagándose semestre vencido.

3. Condiciones de los Intereses causados de 1 de enero de 2000 a 30 de abril de 2000.
Monto: 3.603,4 millones de pesos
Tasa: DTF T.A. liquidado y pagadero por su equivalente Semestre Vencido.
Plazo: 10 años contados a partir del 30 de abril de 2001.
Periodo de Gracia a capital: 2 años y medio
Amortización de capital: 15 cuotas semestrales iguales y sucesivas siendo la primera el 30 de octubre de 2003 y la última el 30 de octubre de 2010
Intereses causados en 2001 y 2002 se acumulan y actualizan con el IPC desde la fecha en que se inicia el periodo de liquidación y hasta la fecha de pago y se pagan en una sola cuota el 30 de diciembre de 2003. Los intereses causados en el tercer año que va de 30 de abril e 2003 a 30 de abril de 2004 se pagan en una sola cuota el 30 de diciembre de 2004. A partir del 30 de abril de 2004 los intereses se liquidan y se pagan semestre vencido.

4. Condiciones de los Intereses causados de 30 de abril de 2000 a 30 de abril de 2001.
Monto: $12.024.5 millones de pesos
Tasa: 0%.
Plazo: cinco años 8 meses a partir del 30 de abril de 2001
Forma de pago: 2004=$3.009.4 millones; 2005=$7.101.2 millones y 2006 $1.913,85 millones
Amortización: A partir de 28 de febrero de 2004 en 18 cuotas bimestrales sucesivas y diferentes

5. Créditos contratados con posterioridad al 31 de diciembre de 1999:

Monto:241.1 millones
Tasa: DTF T.A. + 1.90 T.A. liquidado y pagadero por su equivalente Semestre Vencido.
Plazo: 9 Años contados a partir del 30 de abril de 2001.
Periodo de gracia a capital: 3 años
Amortización de capital: 12 cuotas semestrales iguales y sucesivas siendo la primera el 30 de octubre de 2004 y la última el 30 de abril de 2010

Los intereses que se generan entre el 30 de abril de 2001 y el 30 de octubre de 2002 se acumulan y actualizan con el IPC de la fecha en que se inicia el periodo hasta le fecha de pago y se pagan en una sola cuota el 30 de octubre de 2003. A partir del 30 de octubre de 2003 el pago de los intereses se normaliza pagándose semestre vencido.

6. Intereses de los créditos Pret causados entre el 30 de abril de 2001 y hasta la fecha de su monetización

Monto: $1.157,6 millones
Plazo: cinco años a partir del 30 de abril de 2001
Forma de pago: 2006=$ 1.157,6 millones A partir de 28 de febrero de 2006 en 6 cuotas bimestrales sucesivas e iguales, y se actualizan con el IPC desde la fecha en que se inicia el periodo de liquidación y hasta la fecha de pago.

7. Crédito para Saneamiento.

Monto: Hasta $4.500 millones de pesos
Tasa: DTF T.A. + 1.92 T.A. liquidado y pagadero por su equivalente Semestre Vencido.
Plazo: 4 años contados a partir del desembolso.
Periodo de Gracia a capital: 2 años a partir del desembolso
Amortización a capital: cuatro cuotas iguales, semestrales y sucesivas a partir del vencimiento del periodo de gracia
Intereses causados en 2002 se actualizan con el IPC y se pagan en su totalidad en 2003, en dos cuotas siendo la primera el 30 de julio de 2003 y la segunda cuota el 30 de diciembre de 2003. A partir de 2003 los intereses se liquidan y pagan semestre vencido.

La liquidación de intereses de la deuda se hace con corte 30 de abril de 2001, excepto los créditos PRET que se liquidan conforme se indica en el numeral 1 de este parágrafo.

PARÁGRAFO CUARTO. MONETIZACIÓN DEUDA EN DOLARES: El Saldo de Capital de los Créditos en dólares intermediados por Banco Central Hipotecario - en liquidación - y Banco Agrario de Colombia S.A. con el redescuento Findeter, por valor de USD 3.200.000 y USD 2.043.624, respectivamente, se monetizarán con la TRM vigente para el día de la fecha de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la cual se autorice la monetización de las obligaciones en mención.

CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA. GARANTÍA NACIÓN: Una vez se cumplan los requisitos previstos en el artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios, la Nación podrá otorgar una garantía de hasta el 40% sobre el saldo de la deuda causada a 31 de diciembre de 1999, y hasta del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras.

CLÁUSULA DECIMAOCTAVA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS: Corresponde a las obligaciones del Grupo No. 4 referido en la cláusula décima tercera del presente Acuerdo y se cancelarán en el año 2002, de conformidad con el Escenario Financiero con Plan de Ajuste (Ver Anexo N 3)

CLÁUSULA DECIMANOVENA. PROCESOS EJECUTIVOS VIGENTES: En virtud del presente Acuerdo, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores que sean parte demandante en los procesos ejecutivos contra el Departamento, de manera inmediata a la celebración del presente Acuerdo presentarán el desistimiento de sus pretensiones. Los recursos restituidos por el consecuencial levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los activos de propiedad de **EL DEPARTAMENTO** son fuente de financiación del presente Acuerdo de Reestructuración.

PARÁGRAFO: En todo caso para el pago de las acreencias de los acreedores ejecutantes, será necesaria la copia del memorial de desistimiento con la nota de presentación personal ante el Juzgado de conocimiento.

IV. DE LOS COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO

CLÁUSULA VIGÉSIMA COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** ejecutará los planes de pago a favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y otros acreedores, en la forma que se establece en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO,** a partir del año 2001 y durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las rentas de destinación específica en los siguientes porcentajes:

23

1. 80% de la Participación de Regalías

2. 20% de la Estampilla Pro desarrollo

3. 100% de la Estampilla Pro electrificación

4. 100% de la Sobretasa al ACPM

PARÁGRAFO: En relación con el recurso del numeral tercero, es decir, la Estampilla Prodesarrollo, durante el año 2002 se reorientará hasta la suma de $ 1.320.1 millones, sin pasar del 50% de su recaudo, y en la suma $ 1.366.9 millones, sin pasar el 50% de su recaudo para en el año 2003, en la medida en que lo requiera el cumplimiento del plan de pagos de acreencias de la forma establecida en el escenario financiero fundamento de este acuerdo y que obra como anexo 3 del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INCORPORACIÓN DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO: Las obligaciones adquiridas por **EL DEPARTAMENTO** en el Convenio de Desempeño suscrito entre el Ministerio de Hacienda, Findeter y el Departamento de Bolívar el día 21 de Diciembre de 1998, en el marco del Programa de Apoyo al Saneamiento Fiscal y Fortalecimiento Institucional de las Entidades Territoriales - PASFFIET-, son de obligatorio cumplimiento para el Departamento en cuanto no se opongan a lo estipulado en el presente Acuerdo y a lo dispuesto por la Ley 550 de 1999 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. Los saldos existentes en el Fideicomiso constituido con Fiduagraria, provenientes del crédito otorgado para el desarrollo del Convenio de Desempeño mencionado, se utilizarán para la financiación de los programas de ajuste realizados por **EL DEPARTAMENTO** y/o sus organismos de control en el marco de cumplimiento de la Ley 617 de 2000, Ley 550 de 1999 y/o lo convenido en este Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA OTRAS FUENTES PARA FINANCIAR EL ACUERDO: Adicionalmente a los ingresos relacionados en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste y a las rentas reorientadas según la Cláusula Vigésima Primera, hacen parte de los recursos para financiar el presente Acuerdo de Reestructuración, los excedentes generados por concepto de mayores ingresos o menores egresos en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" que se presenta como Anexo No 3, distribuidos para el pago de la siguiente manera:

1) En el evento en que **EL DEPARTAMENTO** reciba ingresos superiores a los proyectados en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste", excedentes, nuevos ingresos por cualquier concepto o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse al pago de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, estos excedentes se distribuirán, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999, en un 40% para adelantar el pago de las acreencias de los Grupos No 1, 2 y 4. Si las

obligaciones de los grupos mencionados anteriormente ya se hubieren pagado, el valor excedente se destinará para programas de inversión de **EL DEPARTAMENTO.** EL 40% restante de los excedentes se distribuirá como pago a prorrata del principal de sus deudas entre las instituciones financieras del Grupo 3 y la Central de Inversiones S.A., aplicando el siguiente orden: 1) Pagarés " Crédito nuevo para saneamiento fiscal" 2) Pagarés "Intereses remunerados a la DTF" 3) Pagarés "Intereses remunerados a tasa cero" 4) Pagarés " Deuda Reestructurada". En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 617 de 2.000. El 20% restante se destinará para programas de inversión.

2) En el evento en que **EL DEPARTAMENTO** ejecute gastos corrientes menores a los proyectados en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" y que a juicio del Comité de Vigilancia que se establezca no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos, estos remanentes se distribuirán en un 60% para los programas de inversión de **EL DEPARTAMENTO** y el 40% restante se distribuirá como pago a prorrata del principal de sus deudas entre las instituciones financieras del Grupo 3 y la Central de Inversiones S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 617 de 2000 aplicando en el siguiente orden: 1) Pagarés " Crédito nuevo para saneamiento fiscal" 2) Pagarés "Intereses remunerados a la DTF" 3) Pagarés "Intereses remunerados a tasa cero" 4) Pagarés " Deuda Reestructurada"..

3) **EL DEPARTAMENTO** se obliga a crear dentro del **ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, un Fondo de Contingencias por el valor que se establece anualmente en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" como contingencias, que se detalla en el Anexo No 3, realizando para tal fin las respectivas reservas de caja mensuales. Si al cierre de cada vigencia dicho fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente, el 50% de los recursos remanentes permanecerán en el fondo y el 50% restante se destinará al pago de los bonos pensionales que en el momento estén pendientes de pagos.

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho fondo, **EL DEPARTAMENTO**, previo concepto del Comité de Vigilancia, revisará y ajustará el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" que se detalla en el Anexo No 3 modificando la fecha de pago de los intereses y de ser necesario modificando el plan de amortizaciones de capital de la deuda pública que se reestructura en desarrollo del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LÍMITES DEL GASTO: De conformidad con la normatividad vigente, en especial con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente Acuerdo, los gastos de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** en su sector central incluyendo las transferencias a los entes de control, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el 65% para el año 2001; 58% para el año 2002 y 55% a partir del año 2003. En todo caso, **EL DEPARTAMENTO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme

con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo.

De igual manera, durante la vigencia del presente Acuerdo, las transferencias para la Asamblea deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000, así:

CONCEPTO	TOPE MÁXIMO	AÑOS
Remuneración diputados	26 salarios mínimos legales mensuales vigentes	2001 a 2012
Gastos diferentes en que incurre la Asamblea, distintos de remuneración de diputados	60% de la remuneración de los diputados	2001 a 2012

En cuanto al gasto de la Contraloría, ésta se ajustará a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente Acuerdo en el siguiente porcentaje: 2% a partir del año 2002. En todo caso, los gastos de la Contraloría, sumadas las transferencias del nivel Central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de la Contraloría no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente Acuerdo, antes de ser presentado a consideración de la Asamblea Departamental, **EL DEPARTAMENTO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente Acuerdo, como mínimo con un mes de antelación, el proyecto de presupuesto general departamental a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TRANSITORIO: A partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** dispondrá de cinco (5) días hábiles para expedir el acto administrativo de las modificaciones al presupuesto para las vigencias fiscales de 2001 y 2002, en ejercicio de las facultades conferidas por las Ordenanzas 04 de 28 de Febrero de 2001, 11 de 28 de abril de 2001, 18 de 10 de agosto de 2001 y demás actos administrativos, con el fin de dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo y en especial con la programación de gastos contenidos en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste.

26

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA FINANCIAMIENTO DEL AJUSTE FISCAL: Con el propósito de asegurar la aplicación de la Ley 617 de 2000 en cuanto al porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL DEPARTAMENTO,** la administración departamental ha venido adelantando una reestructuración administrativa en su Sector Central, descentralizado, Asamblea y Contraloría, que será financiada con los recursos establecidos en el parágrafo de la cláusula vigésima segunda de este acuerdo, y con los recursos producto del otorgamiento de un crédito interno hasta por la suma de $4.500.000.000 (Cuatro mil quinientos millones de pesos) por las ENTIDADES FINANCIERAS, a prorrata de sus acreencias, exceptuando CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Banco del Estado, Banco Pacifico – En liquidación, Megabanco-Fideicomiso, Bancolombia y Banco Central Hipotecario – En Liquidación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. NUEVO GASTO: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente Acuerdo y durante la vigencia del mismo, **EL DEPARTAMENTO** no podrá incurrir para su funcionamiento, en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste del presente Acuerdo y el ordenado por disposiciones constitucionales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL DEPARTAMENTO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente Acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. AJUSTES SALARIALES: Los conceptos salariales y prestacionales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado del Departamento, deberán respetar las disposiciones del Gobierno Nacional, sobre fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PRELACIÓN DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO,** se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes departamentales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este Acuerdo:

a) Mesadas pensionales,

b) Servicios personales,

c) Transferencias de nómina,

d) Gastos generales,

e) Otras transferencias,

f) Intereses de deuda,

g) Amortizaciones de deuda,

h) Financiación del déficit de vigencias anteriores,

i) Inversión.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: VIOLACIÓN DE LA PRELACIÓN DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este Acuerdo son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás acreedores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7°. Del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y la ley 617 de 2000 y demás normas que la complementan, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, paralelamente con la suscripción del presente Acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** suscribirá un otro sí al contrato de fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía, actualmente constituido, con los recursos que conforman el escenario financiero proyectado, y que perciba durante la vigencia del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO: Salvo el crédito destinado a la financiación del saneamiento fiscal y ya contemplado en las cláusulas dieciséis y diecisiete del presente acuerdo, con posterioridad a la celebración del Acuerdo no podrán celebrarse nuevas operaciones de crédito público sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo señalado por la Ley 358 de 1997.

PARÁGRAFO: EL DEPARTAMENTO, con ajuste a las disposiciones pertinentes, antes de finalizar el primer semestre de 2002, debe concluir los trámites de liquidación de las entidades descentralizadas: Fondemic y Fondo de Vivienda de Interés Social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. FONDO DE CONTINGENCIAS: Dentro de su presupuesto, **EL DEPARTAMENTO** constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia, los siguientes conceptos en su orden:

1) Fallos judiciales en firme
2) Bonos pensionales
3) Reajustes sobre los pasivos laborales del sector central
4) Pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por **EL DEPARTAMENTO.**

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

PARAGRAFO: Ha manifestado el representante del BBVA Banco Ganadero S.A. que esa entidad ha instaurado una acción judicial tendiente a que le sean reconocidas acreencias adicionales por valor de $1.546 millones de pesos, las cuales fueron solicitadas dentro de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias y de las cuales se hace mención en el capítulo de consideraciones de este Acuerdo de Reestructuración, acción

29

de la que EL DEPARTAMENTO no tiene conocimiento oficial ni la he sido notificada en legal forma. No informa el BBVA Banco Ganadero en cuál despacho judicial está instaurada la demanda.

A pesar de ello, se deja constancia de que aún en el evento del éxito de la pretensión a la que se ha referido el representante del Banco BBVA Banco Ganadero S.A., en mención, tal circunstancia no alteraría las condiciones de pago a los acreedores, establecidas en el presente acuerdo, dado que en el Fondo de contingencias se prevén recursos suficientes para cubrir tales eventualidades, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del articulo 25 de la ley 550 de 1.999, el cual se transcribe:" Mientras la controversia en cuestión se decide por la justicia ordinaria, tales créditos se consideraran litigiosos; en consecuencia, y al igual que los otros créditos en litigio y las acreencias condicionales, quedaran sujetos a los términos previstos en el acuerdo y a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, se constituirá una reserva o provisión de los fondos necesarios para atender su pago mediante un encargo fiduciario cuyos rendimientos pertenecerán al empresario, y cuya cuantía será establecida por el promotor con la participación de los peritos que fueren del caso."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. Del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente Acuerdo y durante los años en que esté vigente, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo departamental, el Acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento, como proyecto regional de inversión prioritario

De esta manera exceptuando las normas especiales sobre la materia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que **EL DEPARTAMENTO** obtenga como consecuencia, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA APORTES ESPECIALES AL FONPET.- Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL DEPARTAMENTO** por otras entidades, se incorporarán al Fondo Territorial de Pensiones como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados departamentales. El Director de este Fondo informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL DEPARTAMENTO**, el Secretario de Hacienda certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al Acuerdo.

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO: Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO** enviará dentro de los 30 días posteriores al cierre del trimestre, o cuando le sea solicitado, un informe de ejecución del Acuerdo de reestructuración, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a las entidades financieras acreedoras de **EL DEPARTAMENTO** y a la Contraloría General de la República, con el propósito de que estas entidades efectúen el control al cumplimiento del presente Acuerdo.

V. DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del Acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VI. DOCENTES DEPARTAMENTALES

CLAUSULA CUADRAGESIMA En el marco de la normatividad vigente, a partir de la firma del presente acuerdo, el pago de aquellos docentes Departamentales cuya financiación se ha venido realizando con recursos propios del Departamento, se financiará mediante crédito condonable que concederá la Nación, previo lleno de los requisitos necesarios para tal fin.

A partir del año 2002, tales pagos de docentes se efectuarán en la forma en que se dejó establecida en los supuestos que sirvieron de base para la elaboración del escenario financiero con plan de ajuste (Anexo 6).

Para esos efectos de ser necesario podrá el Departamento celebrar convenios interinstitucionales que se requieran.

VII. DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en torno a los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones y la constitución de fiducia, se entiende que conforman el código de conducta empresarial.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DEPÓSITO: Dado que el presente Acuerdo no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del Promotor en la Superintendencia de Sociedades.

32

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente Acuerdo, **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL DEPARTAMENTO,** lo publicará en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del Acuerdo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA INCORPORACIÓN: En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153

- La interpretación del acuerdo por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del acuerdo, constituyendo los mismos el punto de referencia de dicha interpretación.

  En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del acuerdo establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

IX. DURACION Y VIGENCIA DEL ACUERDO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO: El presente Acuerdo tiene una duración de 14 años, sin perjuicio de los términos de duración especiales previstos en este Acuerdo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO: El presente Acuerdo rige a partir de la suscripción por parte de **EL DEPARTAMENTO** y de cada uno de los acreedores, conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción, la que se realiza por grupos, a partir de la publicidad del texto iniciada en Cartagena de Indias el día 4 de Diciembre de 2001 para el grupo de acreedores 1 , continuada en la misma ciudad el día 5 para los grupos 2 y 4, siendo días hábiles para recoger votos del 4 al 14 de Diciembre de 2001, votación que se recoge en acta de votación que se considera parte integrante de este Acuerdo.

Valida la autenticidad del presente texto la firma del Señor Gobernador y la Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de Bolívar.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los días del mes de Diciembre de 2001.

LUIS DANIEL VARGAS SÁNCHEZ
Gobernador del Departamento.

NOHORA ELISA DEL RÍO MANTILLA
Promotora del Acuerdo

ESCENARIO PARA EL ACUERDO LEY 550 DE 1999 (Bolívar)

Concepto	CONCEPTO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
I. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		**54,624.0**	**57,820.4**	**61,498.9**	**65,630.1**	**70,058.3**	**74,775.1**	**80,705.9**	**87,117.6**	**94,040.7**	**101,545.2**	**108,650.7**	**116,229.7**	**123,203.5**	**130,585.7**
A. INGRESOS CORRIENTES (1+2)	**47,503.2**	**63,948.4**	**68,151.2**	**73,145.6**	**78,513.2**	**84,282.4**	**90,483.8**	**97,140.8**	**104,387.1**	**111,984.2**	**120,186.0**	**128,947.6**	**138,383.1**	**148,522.5**	**159,419.4**
1. Tributarios	**42,686.1**	**57,672.4**	**60,510.2**	**65,046.2**	**69,927.8**	**75,181.8**	**80,837.0**	**86,924.5**	**93,548.2**	**100,505.0**	**107,988.2**	**116,038.5**	**124,899.3**	**134,017.6**	**144,044.2**
Vehiculos Automotores	2,348.9	2,948.2	2,922.6	3,098.0	3,283.8	3,480.9	3,689.7	3,911.1	4,145.8	4,394.5	4,658.2	4,937.7	5,233.9	5,548.0	5,880.8
Registro	3,699.7	4,863.7	4,822.4	5,111.7	5,418.4	5,743.6	6,088.2	6,453.5	6,840.7	7,251.1	7,686.2	8,147.3	8,636.2	9,154.4	9,703.6
Consumo de Cervezas	13,551.3	18,473.8	23,389.7	25,288.9	27,342.4	29,562.8	31,963.1	34,558.5	37,364.6	40,398.7	43,679.0	47,225.8	51,060.5	55,206.6	59,689.4
Consumo de Licores y Vinos	12,376.2	16,638.5	14,035.2	15,174.9	16,407.1	17,739.3	19,179.7	20,737.1	22,421.0	24,241.6	26,210.0	28,338.2	30,639.3	33,127.2	35,817.2
Consumo de Cigarrillos y Tabaco	4,027.0	5,194.9	5,926.8	6,282.4	6,659.4	7,058.9	7,482.4	7,931.4	8,407.3	8,911.7	9,446.4	10,013.2	10,614.0	11,250.8	11,925.9
Consumo de gasolina	71.6	71.6	503.1	533.3	565.3	599.2	635.2	673.3	713.7	756.5	801.9	850.0	901.0	955.0	1,012.3
Deguello de ganado mayor	883.0	1,013.3	1,139.8	1,208.2	1,280.7	1,357.5	1,439.0	1,525.3	1,616.8	1,713.8	1,816.7	1,925.7	2,041.2	2,163.7	2,293.5
Sobretasa a la gasolina	4,699.3	6,168.4	5,280.5	5,709.3	6,172.9	6,674.1	7,216.0	7,802.0	8,435.5	8,941.6	9,478.1	10,046.8	10,649.6	11,288.6	11,965.9
Fondo Cuenta	1,229.1	2,300.0	2,490.1	2,639.5	2,797.9	2,965.7	3,143.7	3,332.3	3,602.9	3,895.5	4,211.6	4,553.8	4,923.5	5,323.3	5,755.6
Otros Ing. Tributarios		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2. No Tributarios	**4,817.0**	**6,276.0**	**7,641.0**	**8,099.5**	**8,585.4**	**9,100.6**	**9,646.6**	**10,225.4**	**10,838.9**	**11,489.2**	**12,178.6**	**12,909.3**	**13,683.9**	**14,504.9**	**15,375.2**
Venta de bienes y servicios	335.2	294.7	312.4	331.1	351.0	372.1	394.4	418.0	443.1	469.7	497.9	527.8	559.4	593.0	628.6
Estampillas autenticar	12.7	16.9	10.1	10.7	11.3	12.0	12.8	13.5	14.3	15.2	16.1	17.1	18.1	19.2	20.3
Estampilla prosocial	271.7	359.4	510.6	541.2	573.7	608.1	644.6	683.3	724.3	767.8	813.8	862.6	914.4	969.3	1,027.4
Solicitud de pasaporte	123.0	159.0	190.7	202.1	214.3	227.1	240.8	255.2	270.5	286.7	303.9	322.2	341.5	362.0	383.7
Timbre para pasaportes (Destinación a la Nación)	239.5	311.8	369.8	392.0	415.5	440.4	466.9	494.9	524.6	556.0	589.4	624.8	662.3	702.0	744.1
Sobretasa al consumo de cigarrillos (Inderbol)	1,282.3	1,684.6	1,798.0	1,905.9	2,020.2	2,141.4	2,269.9	2,406.1	2,550.5	2,703.5	2,865.7	3,037.7	3,219.9	3,413.1	3,617.9
Participación en Producción, Introducción y Comercialización de Licores	2,086.7	2,820.0	3,802.6	4,030.8	4,272.6	4,529.0	4,800.7	5,088.7	5,394.1	5,717.7	6,060.8	6,424.4	6,809.9	7,218.5	7,651.6
Tornaguia	4.9	6.9	8.1	8.6	9.1	9.6	10.2	10.8	11.5	12.2	12.9	13.7	14.5	15.4	16.3
Estampilla Prouniversidad de Cartagena	229.5	325.6	367.5	389.6	412.9	437.7	464.0	491.8	521.3	552.6	585.7	620.9	658.1	697.6	739.5
contribución especial	71.5	80.3	85.1	90.2	95.6	101.4	107.5	113.9	120.7	128.0	135.7	143.8	152.4	161.6	171.3
Estampilla Proanciano	160.1	216.8	186.1	197.3	209.1	221.6	234.9	249.0	264.0	279.8	296.6	314.4	333.3	353.3	374.5
B. Transferencias		**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**
De la Nación por Sobretasa a la ACPM (vias secundarias)		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Recursos F.E.C.		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Jubilados de la Nación		0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. LIMITE DE GASTO (LEY 617 DE 2000)		**37,890.5**	**33,419.8**	**33,824.4**	**36,101.5**	**38,532.1**	**41,126.3**	**44,388.2**	**47,914.7**	**51,727.3**	**55,849.9**	**60,307.9**	**63,926.4**	**67,761.9**	**71,827.7**
MARGEN DE AJUSTE CATEGORIA PRIMERA	**GRADUAL**	**60%**	**58%**	**55%**	**55%**	**55%**	**55%**	**55%**	**55%**	**55%**	**55%**	**55%**	**55%**	**55%**	**55%**
III. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SUJETOS A LIMITE		**37,645.2**	**33,166.9**	**33,511.5**	**34,790.1**	**36,855.3**	**39,066.6**	**41,410.6**	**43,895.2**	**46,528.9**	**49,320.7**	**52,279.9**	**55,416.7**	**58,741.7**	**62,266.2**
- Servicios Personales administrativos		[redacted]	7,785.1	6,741.3	7,145.7	7,574.5	8,028.9	8,510.7	9,021.3	9,562.6	10,136.4	10,744.5	11,389.2	12,072.6	12,796.9
- Docentes departamentales	4,845.0	[redacted]	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
- Gastos Generales		[redacted]	1,624.5	1,722.0	1,071.9	1,136.2	1,204.3	1,276.6	1,353.2	1,434.4	1,520.5	1,611.7	1,708.4	1,810.9	1,919.5
- Transferencias inherentes a la nomina		[redacted]	2,228.5	1,929.7	2,045.5	2,168.2	2,298.3	2,436.2	2,582.4	2,737.3	2,901.5	3,075.6	3,260.2	3,455.8	3,663.1
- Mesadas pensiones		18,520.0	20,023.8	21,649.8	22,948.7	24,325.7	25,785.2	27,332.3	28,972.3	30,710.6	32,553.2	34,506.4	36,576.8	38,771.4	41,097.7
- Fondo de Cesantias		[redacted]	648.8	561.8	595.5	631.2	669.1	709.2	751.8	796.9	844.7	895.4	949.1	1,006.0	1,066.4
- Entidades descentralizadas		[redacted]	750.0	795.0	842.7	893.3	946.9	1,003.7	1,063.9	1,127.8	1,195.4	1,267.2	1,343.2	1,423.8	1,509.2
- Otras entidades		[redacted]	106.0	112.4	119.1	126.2	133.8	141.9	150.4	159.4	168.9	179.1	189.8	201.2	213.3
I.V. CORPORACIONES DE CONTROL		**3,094.6**	**3,001.3**	**2,884.4**	**3,066.5**	**3,260.1**	**3,466.0**	**3,702.8**	**3,956.4**	**4,227.8**	**4,518.6**	**4,829.9**	**5,119.7**	**5,426.9**	**5,752.5**
- Contraloria		[redacted]	1,440.5	1,230.0	1,312.8	1,401.2	1,495.5	1,614.1	1,742.4	1,881.0	2,030.9	2,193.0	2,324.6	2,464.1	2,611.9
- Asamblea Departamental		[redacted]	1,560.8	1,654.4	1,753.7	1,858.9	1,970.5	2,088.7	2,214.0	2,346.8	2,487.7	2,636.9	2,795.1	2,962.8	3,140.6
V. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FINANC. CON OTRAS FUENTES		**9,952.0**	**11,291.9**	**11,989.4**	**12,687.6**	**13,448.8**	**14,255.8**	**15,111.1**	**16,017.8**	**16,978.8**	**17,997.6**	**19,077.4**	**20,222.1**	**21,435.4**	**22,721.5**
- Entidades Descentralizadas		4,996.6	6,105.7	6,472.0	6,860.4	7,272.0	7,708.3	8,170.8	8,661.1	9,180.7	9,731.6	10,315.5	10,934.4	11,590.4	12,285.9
- Fonpet		3,847.7	4,449.5	4,716.5	4,999.5	5,299.4	5,617.4	5,954.4	6,311.7	6,690.4	7,091.8	7,517.3	7,968.4	8,446.5	8,953.3
- Otras transferencias		1,107.7	736.7	780.9	827.8	877.4	930.1	985.9	1,045.0	1,107.7	1,174.2	1,244.6	1,319.3	1,398.5	1,482.4
VI. AHORRO O SUPERAVIT PRIMARIO		**13,256.4**	**20,881.2**	**24,780.0**	**27,990.0**	**30,718.2**	**33,695.3**	**36,925.3**	**40,517.8**	**44,258.6**	**48,330.0**	**52,760.5**	**57,624.6**	**62,918.5**	**68,679.2**

ESCENARIO PARA EL ACUERDO LEY 550 DE 1999 Bolivar

Concepto	CONCEPTO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
VI. AHORRO O SUPERAVIT PRIMARIO		13,256.4	20,691.2	24,780.0	27,990.0	30,718.2	33,085.3	36,825.3	40,517.6	44,256.6	48,330.0	52,760.5	57,624.6	62,918.5	68,679.2
VII. REORIENTACIÓN DE RENTAS		5,826.0	6,503.4	6,961.2	6,706.7	7,102.7	7,528.9	7,980.6	8,459.5	8,967.0	9,505.0	10,075.4	10,679.9	11,320.7	11,999.9
- Participación de Regalías		3,819.4	4,048.6	4,291.5	4,549.0	4,821.9	5,111.2	5,417.9	5,743.0	6,087.5	6,452.8	6,840.0	7,250.4	7,685.4	8,146.5
- Estampilla Prodesarrollo	3,097.7	736.1	780.3	827.1	876.7	929.3	985.1	1,044.2	1,106.8	1,173.2	1,243.6	1,318.2	1,397.3	1,481.2	1,570.0
- Estampilla Pro Electrificación		170.7	180.9	191.8	203.3	215.5	228.4	242.1	256.7	272.1	288.4	305.7	324.0	343.5	364.1
- Sobretasa Acpm		899.8	953.8	1,011.0	1,071.7	1,136.0	1,204.2	1,276.4	1,353.0	1,434.2	1,520.2	1,611.4	1,708.1	1,810.6	1,919.3
- Adicional estampilla pro desarrollo	1,079.6		539.8	539.8											
VIII. TOTAL DISPONIBILIDAD PARA EL SANEAMIENTO FISCAL		19,082.4	27,194.6	31,741.2	34,696.7	37,820.9	41,224.2	44,806.0	48,977.3	53,225.6	57,835.1	62,835.9	68,304.5	74,239.2	80,679.1
IX. NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO DEL SANEAMIENTO	172,544.6	19,082.4	27,194.6	8,779.8	6,881.4	6,423.8	5,182.0	5,103.6	5,262.9	3,205.8	3,127.3	3,048.9	2,970.5	2,892.1	2,019.6
1. Deficit fiscal (Junio-Diciembre 2000)	4,265.5	4,265.5													
2. Nuevas acreencias	1,828.1	0.0	1,828.1												
3. Costo del Saneamiento Fiscal	[illegible]	0.0													
Sector Central (Secretaria de Salud y Sector Central)	0.0	0.0													
Asamblea	0.0	0.0													
Contraloría	0.0	0.0													
Entidades Descentralizadas (Fondemic,Escuela de Bellas Artes	[illegible]	0.0													
3. Pasivos pensionales y laborales	13,170.7	10,453.3	2,707.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
5. Entidades publicas y de Seguridad Social	[illegible]	828.9	15,019.3	5,509.1	3,937.8	3,475.4	2,228.5	2,150.1	2,071.7	1,205.8	1,127.3	1,048.9	970.5	892.1	19.8
6. Entidades financieras	95,134.5	0.0	24.4												
7. Otros Acreedores	[illegible]	0.0	4,344.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
8. Pasivos contingentes	8,741.6	3,324.6	3,270.7	3,270.7	2,943.6	2,948.4	2,953.5	2,953.5	3,211.2	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0
- Bonos pensionales		2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0	2,000.0
- Procesos litigiosos	7,628.3	953.5	953.5	953.5	943.6	948.4	953.5	953.5	1,211.2						
- Fondo de Previsión Social Dptal	1,113.3	371.1	317.2	317.2											
X. RECURSOS DISPONIBLES PARA REESTRUCTURAR DEUDA FINANCIERA.		0.0	0.0	22,961.3	27,806.3	31,397.1	36,042.2	39,702.3	43,694.4	50,019.9	54,707.7	59,786.9	65,334.0	71,347.0	78,659.5
1. SERVICIO DE LA DEUDA PARA EL AJUSTE FISCAL	4,500.0			1,220.6	2,773.6	2,474.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Capital	[illegible]				2,250.0	2,250.0									
Intereses					523.6	224.4									
Intereses causados y no pagados 2001	0.0														
Intereses causados y no pagados 2002	598.4			622.4											
Intereses causados y no pagados 2003	598.4			598.4											
2. SERVICIO DE LA DEUDA A 31 DE DICIEMBRE DE 1999	61,214.1			20,974.3	13,228.2	17,313.5	15,959.0	14,804.5	13,250.0	11,895.5	5,439.8	0.0	0.0	0.0	0.0
Capital	61,214.1				5,101.2	10,202.4	10,202.4	10,202.4	10,202.4	10,202.4	5,101.2	0.0			
Intereses de la vigencia					8,127.1	7,111.2	5,756.7	4,602.2	3,047.6	1,693.1	338.6	0.0			
Intereses causados y no pagados 2001	4,063.5			4,395.1											
Intereses causados y no pagados 2002	8,127.1			8,452.1											
Intereses causados y no pagados 2003	8,127.1			8,127.1											
3. SERVICIO DE LA DEUDA DE INTERESES AL DTF	4,612.3			637.9	1,283.4	789.9	736.0	682.2	628.4	574.6	520.8	0.0	0.0	0.0	0.0
Capital	3,603.4				480.5	480.5	480.5	480.5	480.5	480.5	480.5	0.0			
Intereses de la vigencia					383.2	309.4	255.6	201.8	148.0	94.2	40.4	0.0			
Intereses causados y no pagados 2001	201.8			218.2											
Intereses causados y no pagados 2002	403.6			419.7											
Intereses causados y no pagados 2003	403.6				419.7										
4. SERVICIO DE LA DEUDA DE INTERESES AL 0%	12,024.5			0.0	3,009.4	7,101.2	1,913.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Capital	12,024.5				3,009.4	7,101.2	1,913.9								
Intereses de la vigencia															
5. SERVICIO DE LA DEUDA POSTERIOR A 31 / 12 / 99	241.1			17.3	120.0	68.2	62.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Capital	241.1				20.1	40.2	40.2								
Intereses de la vigencia					32.0	28.0	22.7								
Intereses causados y no pagados 2001	16.0			17.3											
Intereses causados y no pagados 2002	32.0				34.6										
Intereses causados y no pagados 2003	32.0				33.3										
6. SERVICIO DE LA DEUDA DEL CREDITO PRET	12,532.3			0.0	7,174.0	3,544.6	3,267.3	2,990.0	2,712.6	2,435.3	1,113.7	0.0	0.0	0.0	0.0
Capital	12,532.3				1,044.4	2,088.7	2,088.7	2,088.7	2,088.7	1,044.4	0.0				
Intereses de la vigencia					1,863.8	1,455.9	1,178.6	901.2	623.9	346.6	69.3	0.0			
Intereses causados y no pagados 2001	931.9				935.8										
Intereses causados y no pagados 2002	1,863.8				1,799.6										
Intereses causados y no pagados 2003	1,863.8				1,730.4										
7. OTRAS ACREEDORES FINANCIEROS	10.2	0.0	0.0	10.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
8. INTERESES DEL CREDITO PRET DE 30 DE ABRIL DE 01 A DICIEMBRE 25 DE 01	1,157.6			0.0	0.0	0.0	1,354.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
FINDETER - BCH	697.9						816.4								
AGRARIO	459.7						537.8								
XI. SITUACION DEL FLUJO AL FINALIZAR LA VIGENCIA		0.0	0.0	0.8	240.7	105.3	14,103.1	21,525.6	27,103.3	35,114.4	47,633.4	59,786.9	65,334.0	71,347.0	78,659.5
XII. SITUACION DEL FLUJO ACUMULADO		0.0	0.1	0.8	241.5	346.8	14,449.9	35,975.6	63,078.8	98,193.3	145,826.7	205,613.6	270,947.5	342,294.6	420,954.1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

La suscrita Directora de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda,

CERTIFICA:

Que en el registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos que se lleva en esta dependencia de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, se encontró inscrita la siguiente solicitud de inscripción:

Número de formulario	5
Entidad Territorial	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Dirección	CARTAGENA BOLIVAR CENTRO PALACIO DE PROCLAMACION
Teléfonos	(0956)(-64-64-70)
Ciudad o lugar donde está ubicada la sede de la Entidad	CARTAGENA
Número de identificación del representante legal	9075842
Apellidos del representante legal	RAAD HERNANDEZ
Nombres del representante legal	MIGUEL
Fecha de la solicitud de la promoción	13/07/2000
Número del acto que autoriza a celebrar el acuerdo de reestructuración de pasivos	
Fecha del acto de autorización	
Organismo que profiere el acto de autorización	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
De la Entidad	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Número de identificación de quien solicita la inscripción	9075842
Apellidos de quien solicita la inscripción	RAAD HERNANDEZ
Nombres de quien solicita la inscripción	MIGUEL
Identificación de quien efectúa el registro	41542874
Apellidos de quien efectúa el registro	VILLA ARCILA
Nombres de quien efectúa el registro	ANA LUCIA

CERTIFICA:

Que en el registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos que se lleva en esta dependencia de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, se encontró formalizada la siguiente inscripción:

Número de inscripción	5
Entidad Territorial	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Fecha de inscripción	13/07/2000
Número de la resolución de inscripción	1477
Fecha de la resolución de inscripción	10/07/2000
Parte resolutiva de la resolución de inscripción	
Artículo 1. Aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Departamento de Bolívar, dado que ha acreditado los requisitos exigidos por la Ley 550 de 1999 para este efecto. Artículo 2. Designar al doctor JAIRO ANTONIO MENDOZA BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.4[illegible]058 de Bogotá, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento de Bolívar, quién ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos. Artículo 3. Para efectos de la publicidad de la promoción de este acuerdo, realizar las publicaciones, avisos e inscripciones de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento de Bolívar, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 550 de 1999. Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese y Cúmplase, Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 10 días de julio de 2000 **ANA LUCIA VILLA ARCILA** Directora Dirección de Apoyo Fiscal	

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

CERTIFICA:

Que en el registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos que se lleva en esta dependencia de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, se encontró formalizada la siguiente inscripción de un Promotor:

Número de inscripción	5
Entidad Territorial	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Número de documento de identidad del Promotor	19446058
Apellidos del promotor	MENDOZA BOLAÑOS
Nombres del Promotor	JAIRO ANTONIO
Número de la resolución de nombramiento	1477
Fecha de la resolución de nombramiento	10/07/2000

CERTIFICA:

Que en el registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos que se lleva en esta dependencia de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, se encontró formalizada la siguiente inscripción de actos y/o documentos:

Entidad Territorial	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Fecha de solicitud de inscripción	13/07/2000
Identificación del solicitante	19446058
Apellidos del solicitante	MENDOZA BOLAÑOS
Nombres del solicitante	JAIRO ANTONIO
Relación del solicitante con la entidad	3
Fecha de la inscripción efectiva	13/07/2000
Fecha del acto o documento a inscribir	12/07/2000
Número del acto o documento a inscribir	1326
Título del acto o documento a inscribir	OFICIO AL SEÑOR GOBERNADOR DE BOLIVAR INFORMANDO ACEPTACION DE LA PROMOCION
Entidad que produce el acto o documento a inscribir	PROMOTOR
Organismo que produce el acto o documento a inscribir	PROMOTOR
Número de identidad de quien firma el acto o documento	1272893 - 19446058
Nombre de quien firma el acto o documento	MENDOZA BOLAÑOS JAIRO ANTONIO
Otras firmas en el acto o documento	0

CERTIFICA:

Que en el registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos que se lleva en esta dependencia de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, se encontró formalizada la siguiente inscripción de actos y/o documentos:

Entidad Territorial	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Fecha de solicitud de inscripción	13/07/2000
Identificación del solicitante	19446058
Apellidos del solicitante	MENDOZA BOLAÑOS
Nombres del solicitante	JAIRO ANTONIO
Relación del solicitante con la entidad	3
Fecha de la inscripción efectiva	13/07/2000
Fecha del acto o documento a inscribir	12/07/2000
Número del acto o documento a inscribir	0
Título del acto o documento a inscribir	AVISO INICIACION PROMOCION PROCESO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Entidad que produce el acto o documento a inscribir	PROMOTOR
Organismo que produce el acto o documento a inscribir	PROMOTOR
Número de identidad de quien firma el acto o documento	1272893- 19446058
Nombre de quien firma el acto o documento	MENDOZA BOLAÑOS JAIRO ANTONIO
Otras firmas en el acto o documento	0

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

CERTIFICA:

Que en el registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos que se lleva en esta dependencia de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, se encontró formalizada la siguiente inscripción de actos y/o documentos:

Entidad Territorial	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Fecha de solicitud de inscripción	17/7/00
Identificación del solicitante	19446058
Apellidos del solicitante	MENDOZA BOLAÑOS
Nombres del solicitante	JAIRO ANTONIO
Relación del solicitante con la entidad	3
Fecha de la inscripción efectiva	17/7/00
Fecha del acto o documento a inscribir	17/7/00
Número del acto o documento a inscribir	ACTA
Título del acto o documento a inscribir	ACTA DE DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES
Entidad que produce el acto o documento a inscribir	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Organismo que produce el acto o documento a inscribir	DIRECTORA GENERAL - DIRECCION DE APOYO FISCAL- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – GOBERNADOR DE BOLIVAR
Número de identidad de quien firma el acto o documento	9075842 - 41542874
Nombre de quien firma el acto o documento	ANA LUCIA VILLA ARCILA – DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL
Otras firmas en el acto o documento	MIGUEL RAAD HERNÁNDEZ - GOBERNADOR

CERTIFICA:

Que en el registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos que se lleva en esta dependencia de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, se encontró formalizada la siguiente inscripción de actos y/o documentos:

Entidad Territorial	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Fecha de solicitud de inscripción	27/10/00
Identificación del solicitante	19446058
Apellidos del solicitante	MENDOZA BOLAÑOS
Nombres del solicitante	JAIRO ANTONIO
Relación del solicitante con la entidad	3
Fecha de la inscripción efectiva	27/10/00
Fecha del acto o documento a inscribir	27/10/00
Número del acto o documento a inscribir	ACTA
Título del acto o documento a inscribir	ACTA DE DETERMINACIÓN DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO
Entidad que produce el acto o documento a inscribir	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Organismo que produce el acto o documento a inscribir	PROMOTOR- GOBERNADOR DE BOLIVAR
Número de identidad de quien firma el acto o documento	9075842 - 19446058
Nombre de quien firma el acto o documento	JAIRO MENDOZA - PROMOTOR
Otras firmas en el acto o documento	MIGUEL RAAD HERNÁNDEZ - GOBERNADOR

CERTIFICA:

Que en el registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos que se lleva en esta dependencia de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, se encontró formalizada la siguiente inscripción de actos y/o documentos:

Entidad Territorial	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Fecha de solicitud de inscripción	29/08/2001
Identificación del solicitante	41368068

3

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

Apellidos del solicitante	DEL RIO MANTILLA
Nombres del solicitante	NOHORA ELISA
Relación del soficitante con la entidad	3
Fecha de la inscripción efectiva	29/08/2001
Fecha del acto o documento a inscribir	22/08/2001
Número del acto o documento a inscribir	1648
Título del acto o documento a inscribir	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A UN NUEVO PROMOTOR EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Entidad que produce el acto o documento a inscribir	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Organismo que produce el acto o documento a inscribir	DIRECTORA GENERAL - DIRECCION DE APOYO FISCAL- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Número de identidad de quien firma el acto o documento	41542874
Nombre de quien firma el acto o documento	ANA LUCIA VILLA ARCILA
Otras firmas en el acto o documento	

CERTIFICA:

Que en el registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos que se lleva en esta dependencia de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, se encontró formalizada la siguiente inscripción de actos y/o documentos:

Entidad Territorial	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Fecha de solicitud de inscripción	20/09/01
Identificación del solicitante	41368068
Apellidos del solicitante	DEL RIO MANTILLA
Nombres del solicitante	NOHORA ELISA
Relación del solicitante con la entidad	3
Fecha de la inscripción efectiva	20/9/01
Fecha del acto o documento a inscribir	20/9/01
Número del acto o documento a inscribir	SENTENCIA
Título del acto o documento a inscribir	SENTENCIA DE OBJECIÓN DEL PROCESO VERBAL CONTRA EL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DE BOLIVAR
Entidad que produce el acto o documento a inscribir	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Organismo que produce el acto o documento a inscribir	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Número de identidad de quien firma el acto o documento	JORGE PINZON SANCHEZ
Nombre de quien firma el acto o documento	JORGE PINZON SANCHEZ – SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES
Otras firmas en el acto o documento	MARTÍN VIDART NOVO - SECRETARIO

CERTIFICA:

Que en el registro de inscripción de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos que se lleva en esta dependencia de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, se encontró formalizada la siguiente inscripción de actos y/o documentos:

Entidad Territorial	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Fecha de solicitud de inscripción	28/12/01
Identificación del solicitante	41368068
Apellidos del solicitante	DEL RIO MANTILLA
Nombres del solicitante	NOHORA ELISA
Relación del solicitante con la entidad	3
Fecha de la inscripción efectiva	28/12/01
Fecha del acto o documento a inscribir	14/12/01
Número del acto o documento a inscribir	ACUERDO
Título del acto o documento a inscribir	ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DE BOLIVAR
Entidad que produce el acto o documento a inscribir	DEPARTAMENTO Y SUS ACREEDORES -PROMOTORA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

	ACREEDORES
Organismo que produce el acto o documento a inscribir	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SUS ACREEDORES - PROMOTORA
Número de identidad de quien firma el acto o documento	73075927 - 41368068
Nombre de quien firma el acto o documento	LUIS DANIEL VARGAS - GOBERNADOR – NOHORA ELISA DEL RIO MANTILLA - PROMOTORA
Otras firmas en el acto o documento	ACREEDORES DEL DEPARTAMENTO

Para constancia, se firma este certificado extendido en 5 folios útiles, a 28 DIC. 2001

Villa

Ana Lucía Villa Arcila
Directora General
Dirección de Apoyo Fiscal

ALVA/ann